JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 522
Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del oficio y documentos que anteceden, y que fueran nuevamente remitidos para su conocimiento cumplido el requerimiento realizado por el despacho, actuación realizada por el Dr. JOAQUIN ANDRES REYES TRUJILLO en su calidad de Defensor de Familia del Centro Zonal Centro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Valle del Cauca, mediante el cual se allega en su totalidad la historia de atención de la niña AYGM a esta jurisdicción por pérdida de competencia, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 del 2006 modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, en aras de restablecer los derechos de la citada menor el Juzgado; **RESUELVE**:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias contentivas del Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos de que trata la ley 1098 de 2006, respecto de la niña AYGM.

SEGUNDO. FIJAR la hora de las 1:30 del día 20 del mes de JUNIO del año en curso, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, en la que se pondrá en conocimiento las pruebas allegadas hasta ese momento y se dictara el fallo correspondiente.

TERCERO. En virtud de lo dispuesto por la citada Ley, LIBRESE OFICIO con los anexos e insertos del caso a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, contra el Defensor de Familia del ICBF y/o Comisario Primero de Familia del Municipio de Yumbo Valle.

CUARTO. CORRER traslado por el término de cinco (5) días de la presente solicitud, a los interesados para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

QUINTO. NOTIFICAR el presente proveído a YULI JHOANNA GUERRERO MICOLTA en calidad de progenitora de la niña.

SEXTO. ORDENAR visita domiciliaria por parte de la asistente social adscrita al Despacho, en el hogar sustituto a cargo de la señora LILIANA PEDREROS donde se encuentra ubicada la menor Carrera 1 D1 # 49 – 26 Barrio El Sena de esta ciudad, Teléfono 3206345755, con el fin de realizar valoración del ambiente socio – familiar.

SEPTIMO SOLICITAR al Coordinador del Centro Zonal Centro del ICBF Regional Valle del Cauca la intervención Psicosocial en el entorno de la menor, así como la valoración nutricional y alimentaria.

OCTAVO. OFICIAR a la señora LILIANA PEDREROS en su calidad de madre sustituta, para que remita informe sobre el estado de la menor y quienes son las personas que la visitan y están pendientes de su desarrollo.

NOVENO. OFICIAR a ASMETSALUD EPS SAS para que certifiquen la vinculación de la menor y remitan información acerca de la atención prioritaria que en salud y psicología le han brindado en razón a la investigación administrativa.

DECIMO. NOTIFICAR personalmente la presente providencia tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Púbico adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez